

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210041800
PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	Jorge Escobar Jaramillo C.C. 1.152.184.933
DEMANDADO	Peter Wilman Roldán Mejía C.C. 16.585.957
ASUNTO	Inadmite demanda

JORGE ESCOBAR JARAMILLO con C.C. 1.152.184.933 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de PETER WILMAN ROLDÁN MEJÍA con C.C. 16.585.957 y la sociedad KING RECORDS S.A.S. identificada con NIT. 901.007.198-1, con la cual pretende el pago del pagare que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar al Despacho las fechas entre las cuales solicita intereses remuneratorios sobre la suma de \$55.000.000.
2. Explicará al Despacho la razón por la cual pretende dos veces intereses moratorios sobre la suma de \$27.500.000 y desde fechas distintas, cuando el pagare fue llenado por la suma completa adeudada.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA BETTI GUTIÉRREZ con T.P. 305.965 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00418
Inadmite

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d5dab303faf68a7d0687a7a28601d3d220561607f0154a17e881107b510234**
Documento generado en 27/06/2021 08:07:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**